

de personas eclesiásticas ó seglares de ambos sexos de esta obediencia y diócesis.

A tan importante objeto, y no perdiendo de vista el grande egeemplo de S. E., y menos las encarecidas exhortaciones y estrechos encargos de su Santidad, á imitacion de aquel juicio y digna conducta que dejó señalada el Sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion publicada en Roma en el año de 1753 que empieza *Solicita et provida*, sin traspasar los límites de los reglamentos prescriptos y prevenidos; en uso de la autoridad eclesiástica que como diocesano y sucesor en el apostolado de Jesucristo nos corresponde en esta diócesis, hemos venido en presentaros los libros y papeles, de cuyo uso, lectura, adquisicion y retencion debeis con el mayor esmero absteneros: y son los siguientes:

- 1.º Los de los heresiarcas que tratan de Religion.
- 2.º Las versiones de los libros santos hechas por ellos ó sus secuaces.
- 3.º Los que tratan de cosas lascivas, las cuentan, ó enseñan obscenidades, con estampas ó sin ellas.
- 4.º Los de adivinacion, sortilegios, y otros de igual clase.
- 5.º Los impíos que tratan de propagar el ateismo, materialismo, deismo ú otra doctrina anti-católica.

6.º Los que dictados por el espíritu de partido traspasan los límites señalados por los Sumos Pontífices en materias controvertidas entre católicos.

7.º Los contrarios á las buenas costumbres y moral evangélica, y á la santa disciplina universal de la Iglesia católica, y los que ridiculizan sus usos y liturgia.

8.º Los que impugnan la gerarquía eclesiástica y el orden fundamental establecido por Jesucristo para el gobierno de la Iglesia.

9.º Los que son contra la autoridad legislativa de la misma, ó contra el poder de las llaves para su uso legítimo.

10. Los que favorecen el indiferentismo universal.

11. Los comprendidos en el índice y descripcion hecha de orden del Concilio de Trento y Sumos Pontífices sobre materias religiosas para la Iglesia.

12. Los que cuentan fábulas y forman imposturas religiosas, proclaman falsos milagros y revelaciones, y establecen prácticas abusivas del culto.

Aqui teneis, fieles diocesanos, todos los libros, papeles y folletos, los mismos en su entidad que ha proscripto su Eminencia, cuya lectura debeis evitar por todos los medios que os dicta la sincera fe que profesais, y habeis heredado de vuestros Padres; porque te-

tar legítimamente probado. Haciéndolo así, cumplis con la Religion, y no sereis responsables á nada. Y á vosotros, padres de familia, no os debe caber menos parte, ni sois los menos interesados en este importantísimo negocio con respecto á vuestros hijos: poned el mayor esmero en que éstos no se dejen llevar de las bellezas y encantos con que muchas de las obras, no solo de los hereges, si tambien de los que quieren hoy apellidarse filósofos (pero que mas bien son enemigos irreconciliables de toda sociedad y Religion) insinúan blandamente el error, conmueven las pasiones, y seducen los corazones incautos: proponen las dificultades contra nuestros Sagrados Misterios y prácticas cristianas en los términos mas fuertes; pero tienen gran cuidado de pasar en silencio las sólidas respuestas de los Apologistas de nuestra Religion santa, para que surta todo el efecto que su malignidad apetece en los afectos de la sencilla juventud. No os desengañeis en su educacion y eleccion de maestros, porque sabeis muy bien que el árbol que en sus principios se tuerce y padece epidemias, difícilmente se endereza y se hace robusto. No seais omisos en una de las primeras obligaciones, de que se os ha de pedir estrecha cuenta en el tremendo dia para todos, sin excusa ni tergiversacion alguna.

Lo mismo esperamos de los ministros del Señor y nuestros dignos cooperadores: nos prometemos de vuestro celo que procurareis llenar nuestros deseos, aconsejando y amonestando, como os previene el santo Apóstol, á cuantos dependan de vuestro cuidado y direccion, que se abstengan de las lecturas de los libros proscriptos que directa ó indirectamente vulneran nuestra santísima Religion: volverles á inculcar y repetir lo que os encargamos en nuestra circular de 21 de abril último; que obedezcan y respeten al Gobierno adoptado por la Nacion y por el Rey, y á las autoridades que de él dependen, no juzgando ni censurando sus providencias, y evitando todo lo que pueda inspirar desconfianza, ó introducir la division, origen de la anarquía, el mayor mal que puede sobrevenir al Estado. Aconsejarles la union y fraternidad entre sí y con todos los miembros de la sociedad. Que olviden las injurias que hubiesen recibido de sus hermanos, y últimamente que se empleen amenudo en egercicios de piedad y frecuenten los santos Sacramentos, por cuyo conducto recibirán abundancia de gracias para conservar en toda su pureza la fe, y preservarse de la corrupcion de costumbres. Si así lo egecutais, y predicais la celestial doctrina no solo con las palabras sino tambien con el egem-

plo, nada tendrán que oponer los adversarios, y vosotros habreis desempeñado el principal de vuestros deberes.

Haced presente á vuestros feligreses esta nuestra breve exhortacion por tres primeros dias festivos despues de la Misa popular, concluidos los oficios divinos, y sucesivamente una cada mes, para que no borren de su memoria los estrechos encargos que les hacemos; los inismos que (para concluir) hacia en otro tiempo el Apóstol san Pablo á los Filipenses: "*Todos vuestros pensamientos, palabras y obras se dirijan á cumplir las obligaciones de una vida verdaderamente cristiana.*" Por tanto procurad que brille en vosotros una sencillez libre de toda ficcion é hipocresía, pureza en vuestras acciones, palabras y tratos; justicia con que rectifiqueis vuestras intenciones y deis á cada uno lo que es debido; santidad por la cual os consagreis todos á Dios, y á su servicio; todo aquello por lo que os podais hacer amables á vuestros prógimos, todo lo que os pueda grangear un buen nombre; el egercicio de todas las virtudes; y por último, una conducta y tenor de vida que arrebathe las alabanzas de todo el mundo. A tan santo fin, y para que tenga el mas saludable efecto esta breve exhortacion, os damos nuestra Pastoral bendicion en la ciudad de Pla-

sencia á 22 de febrero de 1821. = Antonio, Obispo de Plasencia.

Tenemos á la vista un sin número de Edictos y varias Pastorales de otros señores Prelados y Cabildos extendidas en el mismo sentido que esta, con iguales instrucciones, lista y clases de libros prohibidos, con algunas pequeñas variaciones que por lo mismo no añadimos, aunque sí debemos hacer honrosa memoria de dos Pastorales del Señor Obispo de Jaen y respectivos edictos de los señores Arzobispos de Valencia, Zaragoza, señores Obispos de Lugo, Palencia, Orense, Pamplona, Lérida, Gerona, Barbastro, Astorga, Coria; Gobernadores de Orihuela, Valladolid, &c. &c. &c. con otras innumerables, que todas terminan á incluir las sobredichas instrucciones, y de las que por lo mismo nos contentarémus con presentar de una ú otra algunos rasgos, para que se vea en todos los Pastores la uniformidad de la doctrina. Lo que no podemos excusar con esta ocasion si es el advertir á nuestros Lectores el atrevimiento del Gefe Político de Palencia don José Alvarez Guerra, (hermano del diputado de este nombre), que tomando la voz de aquel anciano y enfermo Prelado en el mismo dia y con la misma fecha que daba su edicto, esparció él por la diócesis una Pastoral como era de esperar de sus ideas, la que despues tuvo el descaro de imprimir y exten-

derla con su firma y rúbrica, y aun así dispensando á todos su paternal bendicion. La posteridad apenas creará estos manejos de nuestros revolucionarios, y nosotros dudáramos de ellos si no tuviésemos á la vista los documentos (*).

En la instruccion que con el motivo de libros y prohibiciones dirigió aquel Prelado (**) á sus diocesanos, despues de haberles manifestado la instalacion de la Junta de Censura &c. en la página 8 se expresa así :

(*) Al atrevimiento unió este Gefe despues la ridiculidad, pues en una especie de *Proclama* que impresa añadió luego á la dicha Pastoral: habla así: «*Palentinos*: Si nuestro Gefe Político hubiera continuado la carrera eclesiástica que abrazó impensadamente, y sin vocacion perfecta en su primera juventud, viendose nombrado para una prebenda de racionero á solicitud de sus padres, es posible que hubiera acaso logrado desde aquella época (año de 1795) hasta el dia de hoy alguna mitra; y congratulándose ahora en esta idea, cree oportuno hablaros cual si efectivamente se hallase en este caso, &c.»

(**) Don Francisco Javier Almonacid nació en Talayuelas en 11 de marzo de 1747: fue colegial en el Seminario Conciliar de san Julian de Cuenca, y en el mayor de Españoles de Bolonia: fue nombrado Obispo de Palencia en 16 de mayo de 1803, y consagrado en 24 de julio del mismo. El estado de su salud decadente y acometido de un accidente desde el febrero de 1820, no le impidió dar esta Pastoral, ni tampoco de que el dicho Gefe

Solo nos resta hablaros de los libros y papeles de cuyo uso, lectura y adquisicion se deben abstener los fieles. Pero ¡qué campo tan dilatado se presenta aquí á nuestra vista! A la verdad, amados diocesanos nuestros, que si nos empeñásemos en referir el pormenor de los libros y papeles de cuya adquisicion y lectura os debeis abstener, si no quereis exponeros á manchar los candores de vuestra fe, sería preciso formar un crecido volúmen. Hace tiempo que cada dia se presentan en público nuevos libros y variedad de papeles, que con estilo fluido, y con un lenguaje dulce y encantador, pretenden seducir á los incautos, y hacerles beber el veneno del error, que procuran ocultar con la máscara y especiosos pretextos de reformar abusos, desterrar del mundo toda supersticion, y hacer que la ilustracion ocupe el lugar de la ignorancia en que en su opinion yace sepultada una gran parte de esta Nacion. A cada paso llegan á nuestra noticia escritos infames é indignos de la luz pú-

Político y revolucionarios le prodigasen sentimientos hasta el punto de querer obligar al Ayuntamiento de aquella ciudad á pedir en union con los milicianos nacionales nuevo Obispo, y que se le obligase á su renuncia: murió aun no al mes de esta peticion escandalosa, el 17 de septiembre de 1821.

blica, que hacen poco honor á la Nacion, ó mas bien dirémos que solo sirven para deshonrarla. Sus autores, abusando de la libertad de imprenta que nuestro Gobierno tuvo á bien establecer como un medio conveniente para que todo español juicioso é ilustrado pudiese con franqueza dar á luz aquellos planes de economía é ilustracion en todas las materias políticas que juzgase conducentes para promover las artes y otros establecimientos públicos, los autores de semejantes papeles, olvidando estos objetos no se proponen otros que verter en sus folletos despreciables doctrinas erróneas, escandalosas, y contrarias al Evangelio y á la moral de Jesucristo. Sátiras malignas de que acostumbran usar para malquistar con el pueblo sencillo las clases mas nobles y corporaciones de mayor distincion, y por su rango dignas de particular veneracion: sarcasmos afrentosos para hacer odiosos á los fieles aquellos egercicios de Religion y prácticas piadosas que nos enseñaron nuestros padres, y que cuentan á su favor el voto de la venerable antigüedad y tradicion de muchos siglos; esta es el arma blanca de que usan para ridiculizar y hacer odiosos á todos aquellos que no se dejan arrastrar del torrente impetuoso de sus opiniones anti-católicas.

Vosotros lo sabeis, amados diocesanos, que

este es el fruto que estos hombres de iniquidad pretenden recoger de su trabajo. Con el especioso pretesto de promover la observancia de nuestra Constitucion, son los primeros que la infringen, entran y salen en el santuario, y se proponen enseñar á aquellos á quienes debian oir como á maestros; y sin mas aprobacion y licencia que la que les da su orgullo, ó mas bien su ignorancia, tratan en sus papeles puntos de Religion y dogma con tanta satisfaccion como si fuesen doctores de la ley ó gefes de la Religion. De aqui se sigue, como una consecuencia inevitable, que los errores y falsas doctrinas que se leen en sus escritos, suelen ser tantas como los renglones.....

Estamos seguros, amados hijos nuestros, que no perdereis el tiempo en la lectura de aquellas perniciosas y peregrinas doctrinas, como las llama la santa Escritura, que con sobrado teson esparcen por todas partes los hijos de perdicion. Hablo de esta nueva clase de hombres, que haciendo un torpe abuso del honestísimo nombre de la filosofia, divulgan dogmas impíos, los publican y estampan en sus libros con tanto artificio, que vuestro candor y sencillez seguramente vendria á caer en el lazo que os tiene preparado su malicia. Si os deleita la lectura, hartos libros teneis á la mano, en donde sin peligro

niendo y presentando en sí las marcas notorias de su contradiccion á los dogmas de nuestra Religion, y á la moral evangélica, son el veneno mas activo, y el mayor incentivo de las pasiones, que inevitablemente inducen á todo género de pecados, y os exponen á abandonar vuestra creencia. Por lo qual, siendo tan interesado en vuestra salvacion como vosotros mismos, os exhortamos y rogamos con todas las veras de nuestro afecto, que os abstengais de su depravada lectura y adquisicion desde el momento mismo en que sea conocida por vosotros, y se manifieste el veneno que incluyen las producciones de semejantes libros. Y no solo os rogamos y exhortamos, sino que de parte de nuestra santa madre Iglesia os requerimos, y en uso de la potestad, que para vuestro mayor bien espiritual nos ha sido concedida, á fin de preservaros del pasto nocivo que ofrecen, mandamos y ordenamos, que por título ni concepto alguno los retengais sin especial licencia, sino que los entregueis en nuestra Secretaría de cámara en esta capital, ó á vuestros Párrocos, para que estos lo hagan al respectivo Vicario eclesiástico del partido, quien cuidará de dirigirlos con la brevedad posible á la misma. Y si (lo que no esperamos) hubiese algun diocesano que proceda indócil á nuestros pastorales avisos, y tan contumaz que

desprecie nuestros mandatos, desde ahora para entonces le conminamos con la pena de *excomunion mayor*, de que será responsable en el fuero de su conciencia por el temerario hecho de su contumacia, á cuya declaracion se procederá en el fuero exterior por los medios públicos del juicio canónico y legal. Todo lo qual deberá entenderse tambien respecto de los impresores que impriman tales libros, y libreros que los vendan, ademas de las otras responsabilidades que les subordinan á las leyes de la libertad civil de la imprenta.

Este es el orden que se halla establecido por S. E. y aprobado por el Gobierno para preservaros del funesto contagio de los errores y libertinage de los libros ya impresos de perversa doctrina, que debeis observar con tanta exactitud como nuestros cuidados os le presentan; ínterin que bajo el método mas juicioso se forman las listas que por ahora, y hasta tanto que se haga el índice general, deben regir: réstanos poner á vuestra vista las formalidades que han de observarse relativamente á los libros de materias religiosas que se impriman, acerca de los cuales se guardará el método siguiente:

1.º Los escritos que tratan de Religion, de moral, y disciplina universal de la Iglesia, antes de su impresion, quedan sujetos

á previa censura, sin la cual, conforme á la ley de Córtes y al derecho canónico, no podrán ser impresos por impresor alguno.

2.º Los autores de dichos escritos serán responsables á la Autoridad eclesiástica y á la civil por la infraccion de lo prevenido en el artículo anterior.

3.º Cuando se estimase que los escritos que tratan de estos tres objetos contienen proposiciones falsas, anti-católicas, ó de sentidos equívocos sobre la creencia católica, se citará y dará audiencia al editor, manifestándole copia de la censura.

4.º Los libros que sobre estas materias se introduzcan de fuera del Reino quedan sujetos á las mismas disposiciones eclesiásticas, y á las leyes de Córtes del año de 1813, protectoras de nuestra santa Religion; y todo impresor que reimprimiese libros, ó comerciantes que tragesen de fuera esta clase de libros, sin obtener el permiso para su venta, previa dicha censura, serán igualmente responsables á las autoridades eclesiásticas y á las del Gobierno civil de la Monarquía; pero para que aun en su prohibicion, si fuese necesario, haya una satisfaccion pública é individual, se nombrará defensor de las mismas obras al comerciante que las traiga, y en su defecto se nombrará de oficio.

5.º Entiéndense libros correspondientes

á los tres objetos referidos los siguientes.

Los tratados de Teología dogmática, escolástica, moral.

Las Biblias nuevamente impresas con notas, paráfrasis, corolarios é índices recientes, y sus traducciones en prosa y verso.

Todos los Catecismos religiosos, bajo cualquiera inscripcion que sean.

Las explicaciones del Símbolo Apostólico, y preceptos del Decálogo.

Las fórmulas de profesion de fe.

Los que traten de falsas religiones.

Las apologías de hereges, ora tengan sus mismos errores, ora los defiendan y expliquen.

Los de impiedad, deísmo, materialismo y ateísmo.

Los de nuevas sectas y doctrinas religiosas.

Los de adivinaciones, sortilegios y magias.

Las instituciones canónicas, y tratados de disciplina eclesiástica, liturgia y ceremonias sagradas.

Las fórmulas de preces, oficios nuevos eclesiásticos, todo libro devocionario, nuevas letanías, misales y oficios de Santos.

Los de actas sinodales, interpretaciones de Concilios, los sermones, novenas, publicaciones de reglas de Ordenes religiosas,

de indulgencias, y Bulas apostólicas, y todos los demas de igual clase aunque aqui no se expresen.

Ultimamente todos los que traten de pervertir la moral evangélica, é introducir la corrupcion de costumbres cristianas, y los que tengan identidad con los referidos desde el artículo 1.º hasta el 12.

6.º Estando permitida sin previa censura eclesiástica ni civil la impresion de todo escrito que no lleve el nombre de tratado de Religion, ó no sea de las clases referidas, y siendo posible que en las obras que tomen el nombre mas interesante en otras materias esten vertidos errores, absurdos y doctrinas anti-católicas, ó máximas subversivas de moral evangélica, ó calumnias en la disciplina universal, admitida en todo el catolicismo, ó prácticas religiosas no aprobadas por la Iglesia, solamente podrán ser semejantes libros reclamados ante el tribunal eclesiástico en lo respectivo á estas especies, por qualquiera persona en uso de la accion pública que conceden las leyes, en cuyo caso se citará al Editor ú autor de dichas obras, para que las enmiende, corrija y afiance el sentido católico, moral y disciplinal, sin hacer otro exámen que el referido; y no podrán ser prohibidas, retenidas, ni expurgadas por nuestro Vicario de este Obispado sin la pre-

via calificacion de las Juntas de censura, sin la audiencia del interesado en la obra, y la intervencion del Fiscal en toda forma pública, y á tribunal abierto.

7.º De los escritos anónimos, ó que no tienen nombre de autor, responderá el impresor ante las autoridades eclesiásticas y civiles conforme á las disposiciones canónicas y leyes de Córtes.

8.º De los que no den el nombre del impresor responderán los libreros ó comerciantes de libros, conforme á las mismas disposiciones eclesiásticas y nacionales.

Fijadas las reglas convenientes á vuestra salud espiritual, al interes y honor de nuestra Religion para el uso que debeis hacer de los libros de que tratan los primeros y segundos capítulos, réstanos solo hablaros, amados diocesanos, del cuidado que debeis poner para cohibir las heregías, y contener á los que intenten el cisma en nuestro suelo católico. Conocidas que sean aquellas, y las depravadas miras é intenciones de los impíos, procuraremos por todos los medios que nos prescribe el santo Apóstol libertaros de las fatales consecuencias, que necesariamente deberian originarse, si las dejásemos correr impunes, y no tratásemos de reprimir su torrente impetuoso de un modo conveniente, pero el mas eficaz, por medio de un

juicio público, que se ha adoptado, y que nada teneis que temer de obscuro en sus procedimientos judiciales, nada de sospechoso ni perjudicial á vuestros deseos de franqueza y moderación cristiana, que debe ser el norte de todo hombre católico y religioso. Pero de nada ó muy poco servirán nuestros pastorales desvelos, si vosotros no contribuis á esta grande empresa. A cuyo fin debemos presentaros á vuestra vista, y recomendaros con todas las veras de nuestro afecto, la puntual observancia del capítulo 4.º del decreto de las Córtes de 22 de febrero de 1813, que dice así: "Todo Español tiene accion para acusar del delito de heregía ante el tribunal eclesiástico: en defecto de acusador, y aun cuando le haya, el fiscal eclesiástico hará de acusador." Os recomendamos tambien los demas artículos de dicho decreto, para que confieis en el orden mas exacto de justicia pública, con la felicidad de todos los recursos de apelacion á los creidos ofensores de nuestro sagrado dogma, y del artículo de nuestra Constitucion que trata de la proteccion de nuestra santa Religion. En vuestras manos está en gran parte la conservacion en toda su pureza, por la manifestacion del celo religioso, á que deja absoluto campo abierto el citado artículo 4.º No os dejeis llevar de aquella máxima de un Filósofo, que abun-

dando en diverso sentido que el Apóstol, decia: "Conviene haya heregías para que se excite el celo de los Prelados." Que es lo mismo que decir; es conveniente que en las actuales crisis el pueblo español se vea envuelto en cismas y heregías para que se haga la vana experiencia adonde llegan los conatos de los Prelados y demas ministros de paz, para que se experimente su virtud, su ciencia y discrecion. ¡Temeridad loca é imprudente! ¡Qué de males no se seguirian si llegasen estos aciagos dias! No lo tememos por la misericordia del Señor, ni lo temais vosotros, fieles Diocesanos, no; porque siendo la Religion santa que profesamos todos los hijos de esta heróica Nacion obra de sus manos, se sostendrá siempre con su divino auxilio; pero es necesario que nosotros correspondamos fieles y constantes á los deberes que ella nos impone. La virtud y caridad cristiana, y no el espíritu de partido, ó tal vez de venganza hácia vuestros hermanos, debe ser la guia que os dirija en vuestras operaciones: jamas os presenteis contra ellos bajo el carácter de calumniadores, sino cuando su delito fuese verdadero; porque cualquiera que sea necesita de pruebas, y habiéndose de juzgar sobre él, ninguna autoridad judicial puede proceder á imponer las penas canónicas ó civiles sin es-